



La tutela judicial efectiva frente a la reparación económica en garantías jurisdiccionales

Effective judicial protection against financial redress in judicial guarantees

Proteção judicial efetiva contra a reparação econômica em garantias jurisdicionais

Katty Yanine Herrera-Romero ^I
katty.herrera@psg.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-5382-4455>

Diego Fernando Trelles-Vicuña ^{II}
dtrelles@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-3237-275X>

Correspondencia: katty.herrera@psg.ucacue.edu.ec

Ciencias técnicas aplicadas
Artículo de investigación

***Recibido:** 05 de julio de 2020 ***Aceptado:** 20 de agosto 2020 *** Publicado:** 20 de septiembre de 2020

- I. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica, estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador, Ecuador.
- II. Magíster en Administración de Empresas Mención en Recursos Humanos y Marketing, Doctor en Jurisprudencia, Especialista en Docencia Universitaria, Magíster en Derecho Constitucional, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Docente de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos fundamentales más importantes en el ejercicio de los derechos, por cuanto su cumplimiento garantiza el pleno desarrollo y goce de los mismos. Que los jueces constitucionales no determinen el monto a pagar como reparación económica, genera que la víctima de vulneración de derechos no tenga en el tiempo mínimo, una reparación integral y eficaz de la sentencia. El objetivo es analizar si el artículo 19 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cumple con lo establecido en el artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. Los resultados de la investigación reflejaron que existe una interferencia del artículo 19 de la LOGJCC con respecto al artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República, lo que resulta inadmisibles; en ese mismo porcentaje, se plantea la necesidad de su reformulación porque no se puede legislar absolutamente nada que se oponga al espíritu y los principios constitucionales. El tipo de investigación es el cualitativo-cuantitativo y los métodos utilizados fueron el inductivo-deductivo, histórico-lógico y analítico-sintético. Además de utilizar una encuesta bajo el muestreo no probabilístico por conveniencia.

Palabras clave: Reparación integral; reparación económica; cuantificación del monto, tutela judicial efectiva; medidas de reparación.

Abstract

Effective judicial protection is one of the most important fundamental rights in the exercise of rights, as its compliance guarantees the full development and enjoyment of them. That the constitutional judges do not determine the amount to be paid as economic reparation, means that the victim of rights violations does not have, in the minimum time, a comprehensive and effective reparation of the sentence. The objective is to analyze if article 19 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control complies with the provisions of article 86, numeral 3 of the Constitution of the Republic of Ecuador. The results of the investigation reflected that there is an interference of article 19 of the LOGJCC with respect to article 86, numeral 3 of the Constitution of the Republic, which is inadmissible; in that same percentage, the need for its reformulation arises because absolutely nothing can be legislated that opposes the spirit and constitutional principles. The type of research is qualitative-quantitative and the methods used were inductive-deductive, historical-logical and analytical-synthetic. In addition, I use a survey under non-probability sampling for convenience.

Keywords: Comprehensive repair; economic repair; quantification of the amount, effective

judicial protection; remedial measures.

Resumo

A efetiva proteção judicial é um dos direitos fundamentais mais importantes no exercício dos direitos, pois seu cumprimento garante o pleno desenvolvimento e gozo dos mesmos. O fato de os juízes constitucionais não determinarem o valor a ser pago a título de reparação econômica, significa que a vítima de violação de direitos não tem, em um prazo mínimo, uma reparação integral e efetiva da pena. O objetivo é analisar se o artigo 19 da Lei Orgânica de Garantias Jurisdicionais e Controle Constitucional cumpre o disposto no artigo 86, inciso 3 da Constituição da República do Equador. Os resultados da investigação refletiram que há uma interferência do artigo 19 da LOGJCC no que diz respeito ao artigo 86, número 3 da Constituição da República, o que é inadmissível; nesse mesmo percentual, surge a necessidade de sua reformulação, pois absolutamente nada pode ser legislado que se oponha ao espírito e aos princípios constitucionais. O tipo de pesquisa é qualitativo-quantitativo e os métodos utilizados foram indutivo-dedutivo, histórico-lógico e analítico-sintético. Além disso, uso uma pesquisa sob amostragem não probabilística por conveniência.

Palavras-chave: Reparo abrangente; reparo econômico; quantificação do valor, proteção judicial efetiva; medidas corretivas.

Introducción

Todo Estado de derecho precisa de acciones que garanticen el respeto integral de los individuos que lo conforman, la determinación de esta garantía es la esencia misma de estos derechos fundamentales que al ser perjudicados, pueden ser reparados en compensación al daño ocasionado por la vulneración de estos derechos.

Constituye una realidad el planteamiento del profesor García Falconí (2018) al señalar que la Constitución vigente trajo un cambio radical en la visión constitucional del país; esto es, implementó profundos cambios con el nuevo Estado Constitucional de derechos y justicia social. Esto permite el empoderamiento de todos los ciudadanos de su Constitución y a la vez le permite tener un carácter más participativo a la comunidad jurídica en la compleja dinámica de las leyes y su cumplimiento.

Con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador (CRE) del año 2008, hubo un cambio en el paradigma constitucional, por ser una Constitución ampliamente garantista, que introdujo nuevos derechos y nuevas garantías, con esto se adecuó nuevos

estándares, entre ellos los referentes a la reparación integral. A pesar de los avances logrados en materia de derecho, la Corte Constitucional es consciente que uno de los principales problemas que aqueja a la justicia constitucional, es el incumplimiento de las sentencias constitucionales y en reiteradas oportunidades existe dilación en los procesos de reparación económica (Velasquí, 2016).

Lo anterior resulta alarmante si se toma en cuenta lo establecido por la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en su artículo 82: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. En este caso si lo dictaminado por un juez, en el ejercicio de sus funciones no se cumple con el rigor y el menor plazo posible, se está irrespetando la Constitución y por ende los cimientos de la sociedad.

Resulta evidente la existencia de una situación problemática entre lo que está legislado y los procedimientos establecidos que generan malestar en aquellos ciudadanos que buscan amparo en la ley, esperando una tutela judicial efectiva para recibir una reparación económica acorde a las garantías jurisdiccionales.

El presente artículo tiene como objeto hacer un análisis del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), respecto al trámite establecido para determinar el monto que debe pagar el accionado, sea particular o el Estado, como reparación económica por el daño ocasionado a la víctima.

Para el desarrollo del tema enunciado, esta investigación parte de una breve reseña de lo que se conoce como reparación integral, desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como su implementación en la Constitución Ecuatoriana. Como consecuencia de lo antes mencionado, es un objetivo de este trabajo, analizar el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) con el fin de enmarcarlo según lo establecido en el artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. Considerando lo antes enunciado con anterioridad, el problema a investigar consiste: ¿El Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contradice lo dispuesto en el Art. 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al trámite para la determinación del monto dentro de la reparación económica?

Esta investigación tiene un valor social y ético legal, porque desde la sistematización de la documentación legal y la experiencia de especialistas en materia jurídica, se espera alcanzar conclusiones que permitan que la tutela judicial efectiva sea algo de hecho y de derecho en toda

la sociedad, y contribuya a la eliminación de las trabas que hoy están presentes en el sistema judicial ecuatoriano con relación a la reparación económica.

Desarrollo

La tutela judicial efectiva en el desarrollo de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

En la actualidad, la tutela judicial efectiva tiende a ser considerada como un verdadero derecho humano, lo que implica que no sea considerado solo como una parte del debido proceso. Podemos definir a la tutela judicial efectiva como al derecho que tiene toda persona para acudir al órgano jurisdiccional pertinente y así conseguir una respuesta a la vulneración de sus derechos.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica (2020), es el derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. En este caso se cuenta con una garantía jurisdiccional que impide la indefensión y da libre acceso a los tribunales con el objetivo de obtener una resolución fundada en derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. La tutela judicial efectiva presume una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas.

Es necesario mencionar que el derecho a la tutela judicial está ligado, según (Velasguí, 2016), al derecho a la jurisdicción, que se caracteriza por ser autónomo y subjetivo, ya que al ser un servicio público que presta el Estado dentro de la administración de justicia, es constante y solo quien se siente vulnerado en sus derechos accede a él.

La Constitución de la República de Ecuador tiene múltiples puntos de similitud con la Constitución Española en cuanto a la tutela judicial efectiva. En la misma se señala su carácter universal al incluir a cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad en condición de promovedor de las acciones previstas en la Constitución, el carácter jurisdiccional, así como el procedimiento y el cumplimiento de las acciones establecidas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Es decir, el derecho a la tutela judicial efectiva, no sólo se trata de acudir ante los jueces y tribunales para obtener un pronunciamiento respecto a las pretensiones planteadas; sino que, trata de la dinámica entre el acceso a la jurisdicción mediante la demanda, la tutela judicial efectiva y la resolución del mismo. La resolución de un proceso debe cumplir con ciertos estándares aplicados, conforme han sido establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con criterios jurídicos razonables.

Por lo tanto, cuando se cumple con lo mencionado en el párrafo anterior, podemos establecer que se obtiene una verdadera tutela judicial efectiva. Sin embargo, como último paso, debe cumplirse con la ejecución de la sentencia y con cada una de las partes que en ella se dispone, de esta forma se habrá satisfecho completamente al titular del derecho.

Debemos recordar que, en la anterior Constitución de 1998, ya se establecía a la tutela judicial efectiva como uno más de los derechos del debido proceso, sin que esto signifique su desconocimiento e incumplimiento. Sin embargo, pese a que no existe mucha diferencia en la redacción del texto de la Constitución de la República del Ecuador de 20 de octubre de 2008, por las consideraciones actuales, hoy en día se concibe a este derecho como un derecho fundamental. Al ser un derecho complejo, no se lo puede encasillar en un solo concepto que sea limitante, para aclarar las dudas respecto de su alcance, el (Tribunal Constitucional, 2004) para establecer el derecho a la tutela judicial efectiva como parte de la garantía al debido proceso.

De lo enunciado en el párrafo que antecede, puede apreciarse que la tutela judicial efectiva no sólo se encuadraba al respeto del debido proceso, sino que se establece como un fin para que las personas puedan lograr su objetivo; esto es, hacer efectivos sus derechos e intereses. La antigua Corte Suprema de Justicia, en varias de sus sentencias, vinculó a la tutela judicial efectiva como el derecho de obtener una respuesta motivada por parte del juez; y a su vez, hizo la aclaración respecto al hecho de que, si un tribunal no consideró las pretensiones de uno de los litigantes, eso no significa que el juez haya vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva (Aguirre V. , 2009).

Por lo tanto, si consideramos que para hacer efectivos los derechos de las personas, debe existir una tutela judicial efectiva y eficaz, esta debe darse desde el inicio de un proceso hasta su conclusión, que es la sentencia; incluso, como un elemento de la reparación integral que implica el cumplimiento de la sentencia. En este sentido, la tutela judicial efectiva, también exige que se cumpla la sentencia en todas sus partes.

La reparación económica como parte de la tutela judicial en garantías jurisdiccionales

La reparación económica forma parte de la reparación integral, esta última se incorporó por primera vez en el ordenamiento jurídico de Ecuador a partir de la Constitución de 2008 (Cordero & Yépez, 2015). En el texto de la misma plantea que ante la violación de un derecho constitucional, como parte de las garantías jurisdiccionales el juez está en el deber de “(...) ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”. En cuanto a la (Ley Orgánica de Garantías

Jurisidiccionales y Control Constitucional-LOGJCC, 2009), en su artículo 18 sobre Reparación Integral expresa:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

En el texto se muestra que no existe una contradicción entre lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con relación a lo expresado en la Constitución de la República, sin embargo, autores como Cordero Heredia y Yépez Pulles (2015) en su Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales señalan:

A pesar del reconocimiento constitucional y de su considerable ampliación en la legislación ecuatoriana, existen varios aspectos de la reparación integral que no quedan claros, como, por ejemplo, la falta de definiciones que expliquen el significado de reparación integral y el alcance de cada una de las medidas de reparación con las que el juez y las víctimas cuentan para enfrentar las violaciones a los derechos.

Esta investigación comparte el criterio de los autores citados, porque en materia jurídica se debe contar con la mayor precisión para que las leyes puedan ser aplicadas conforme a principios legales establecidos que impidan interpretaciones incorrectas que afecten la tutela judicial efectiva, incluida en el marco constitucional.

Por otra parte, en el caso específico de la reparación económica, se presenta una dicotomía que de una manera certera es planteada por la Jueza del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

El problema surge cuando la Corte Constitucional, por disposición legal – artículo 19 de la LOGJCC-, no cuenta con la atribución legal para ejecutar sus propias decisiones o las de los jueces constitucionales; cuando se trata de cuantificar montos por concepto de reparación material, cálculo que por ley esta atribuida a la jurisdicción contencioso-administrativa. Surge, entonces, la problemática de la ejecución de las sentencias constitucionales, que por múltiples factores se ha visto agravada en los últimos años, y es justamente esa falta de interrelación entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional, que se ve superada por la Corte Constitucional

cuando interviene y vía interpretación unifica las diversas prácticas procesales creadas en el ámbito contencioso administrativo y regula un proceso de ejecución (Velasquí, 2016).

El análisis de esta situación nos permite concluir que cuando se trata de un proceso de reparación que involucra al Estado, la Corte Constitucional carece de total autoridad porque aun cuando el fallo sea a favor del ciudadano no cuenta con la posibilidad de establecer cuál debe ser el monto de la reparación económica. De esta manera frente al Estado el ciudadano queda desamparado y tiene que ajustarse a las reglas y normas establecidas por él en sus mecanismos administrativos.

Esto queda fundamentado porque el artículo 19 de la (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-LOGJCC, 2009), que trata sobre la reparación económica establece:

Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.

Este artículo que debía mantener el mismo espíritu de la reparación integral, desde el mismo artículo 18 hace una excepción con relación a la reparación económica por parte del Estado, de forma tal que le quita la potestad ejecutiva al Tribunal Constitucional y la introduce en un mecanismo alterno que cuestiona la autoridad de este último y obliga a la persona violada en su derecho a establecer otro proceso judicial en el tribunal contencioso administrativo.

Vale preguntarse, si ante esta situación se cumple en Ecuador con la tutela judicial efectiva tal y como lo contempla la Constitución de la República y si no, provoca en el ciudadano un estado de indefensión que incrementa la necesidad de reparación ya no solo económica sino integral.

No se explica la necesidad de dos instancias diferentes para darle solución a un mismo problema. De todo lo expuesto se puede considerar que aun cuando la intención sea preservar el derecho constitucional y que la tutela judicial efectiva tome un carácter real, existen ciertas contradicciones que merecen ser atendidas desde la visión y las experiencias de los especialistas en la materia.

En el caso de los países latinoamericanos, se tiene como un referente importante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que plantea, que siempre que sea posible, la reparación del daño sea plenamente restituida (*restitutio in integrum*) y además contempla tres aspectos esenciales:

1. Visualización del daño real causado.
2. Reparación integral de los casos.
3. Circunstancias adecuadas para una recuperación real.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, igualmente contempla la reparación económica como parte de la reparación integral que se extiende hasta la parte psicológica de la persona y sus familiares.

Al amparo de los convenios internacionales el artículo 86, numeral 3 de nuestra constitución dispone que en las sentencias de garantías jurisdiccionales en la que se declare la vulneración de derechos, la jueza o juez debe especificar e individualizar las obligaciones que debe cumplir el accionado, entonces por qué establecer un nuevo trámite para exigir el cumplimiento de la reparación económica, cuando es el juez constitucional la máxima autoridad a la que acuden los ciudadanos para hacer efectivos el cumplimiento de sus derechos? En este sentido, (Gozaíni, 1995) afirma:

La “exclusividad” manifiesta dos consideraciones trascendentes. Por una parte, que solo quienes ostenten la potestad de juzgamiento tienen la posibilidad de someter a las partes a las disposiciones de un proceso que resolverán de manera definitiva. Por otra, que no es posible pensar en la delegación de esa potestad. (pág. 148)

Siendo el juez o jueza constitucional quien conoció la causa y los argumentos de las partes para tomar su decisión, es él o ella, quien debe determinar el monto de la reparación económica para así garantizar una debida tutela judicial efectiva y así garantizar que se cumpla con la totalidad de la reparación integral a la víctima, evitando así que se retarde el cumplimiento de la sentencia.

La reforma del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Si bien el trámite establecido en el artículo 19 de la LOGJCC según la regla jurisprudencial constante en la sentencia número 004-13-SAN-CC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2013) para la determinación del monto de la reparación económica, procura evitar que el juez constitucional incurra en excesos al determinar el monto de la reparación económica que debe pagar el accionado, no se cumple con la reparación integral efectiva a la víctima.

De la misma forma, al establecer que el procedimiento para determinar el monto de reparación económica es un proceso de ejecución y no de conocimiento, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, por cuanto el juez encargado de cuantificar el monto de dicha reparación solo

escuchará a los alegatos de las partes en cuanto a la cantidad que pretende, mas no conocerá las circunstancias que dieron origen a la afectación económica de la víctima.

El problema de la interpretación del artículo 19 de la LOGJCC, surge cuando en la sentencia número 011-16-SIS-CC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2016), se establece que el juicio para determinar el monto de la reparación económica, es un trámite de ejecución de la sentencia constitucional, es decir, le otorga una facultad superior a la decisión de los jueces constitucionales, quienes no cumplen los preceptos legales establecidos tanto en el artículo 86, numeral 3 de la Constitución, como en el artículo 28 del código Orgánico de la Función Judicial que establece:

PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA. - Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El procedimiento establecido en el artículo 19 de la LOGJCC, no se adecúa a los estándares internacionales establecidos por la Corte IDH, en cuanto a reparación integral ya que en las sentencias emitidas por la Corte IDH se ordenan cada una de las medidas reparatorias y los valores a pagar son determinados en forma y tiempo.

De los apartados anteriores se puede establecer que la potestad del juez o jueza constitucional está claramente determinada en la Constitución y que no debería supeditarse a una ley, que además vulnera el derecho de las víctimas de violaciones de derechos, extiende el tiempo para que la víctima cumpla el objetivo de que se le reponga económicamente el derecho vulnerado. Realizado el presente análisis, es necesario que se reforme o elimine el artículo 19 de la LOGJCC con el fin de que, en las sentencias de garantías jurisdiccionales, sea el juez constitucional quien determine el monto a pagar como reparación económica, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 86, numeral 3 de la constitución y así evitar dilaciones en la ejecución de la sentencia sea por vía verbal sumaria o por la contencioso administrativo.

Metodología

La metodología de la investigación es mixta (cualitativo - cuantitativo), con énfasis en lo cualitativo, utilizando la recolección y análisis en una tipología documental – bibliográfica, sostenida desde la perspectiva descriptiva en función a la determinación de las causas sobre el problema. Los métodos aplicados fueron: Inductivo – deductivo, el cual se basa en analizar las

situaciones, desde lo más detallado hasta lo general y de forma inversa. El método Histórico – lógico, en el cual ambos se encuentran vinculados, en cuanto lo lógico requiere de los datos que le proporciona lo histórico para descubrir la esencia del objeto; de no ser así, sería solo un razonamiento especulativo. Lo lógico debe reproducir la esencia más no limitarse a describir los hechos y datos históricos (Rodríguez, 2017).

El método Analítico – sintético es un método dualista a través del cual se llega a la verdad de las cosas, separando los elementos de un fenómeno determinado y después se agrupan los elementos que tienen relación lógica entre sí, para así completar y demostrar la verdad del conocimiento (Jiménez, 2009). La aplicación de todos estos métodos permitió Los datos se obtuvieron de la revisión de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, que permitieron alcanzar el análisis referente a la reparación económica dentro de las garantías jurisdiccionales. Desde el enfoque cuantitativo, se aplica como instrumento una encuesta diseñada por la autora de la investigación, para conocer opiniones y criterios de especialistas en la materia investigada.

Universo de estudio y tratamiento muestral

Se utilizó el muestreo por conveniencia, que es una técnica de muestreo no probabilístico, que está formado por los casos disponibles a los cuales se tiene acceso, y la disponibilidad de las personas de formar parte de la investigación, que en este caso particular fueron 15 abogados que se desempeñan (o conocedores del área), en el área del derecho constitucional.

Tratamiento estadístico de la información

Los datos se obtuvieron de las respuestas a las encuestas realizadas mediante el aplicativo Google. La información fue procesada en tablas de datos y representada en gráficos para su posterior análisis y discusión.

Resultados

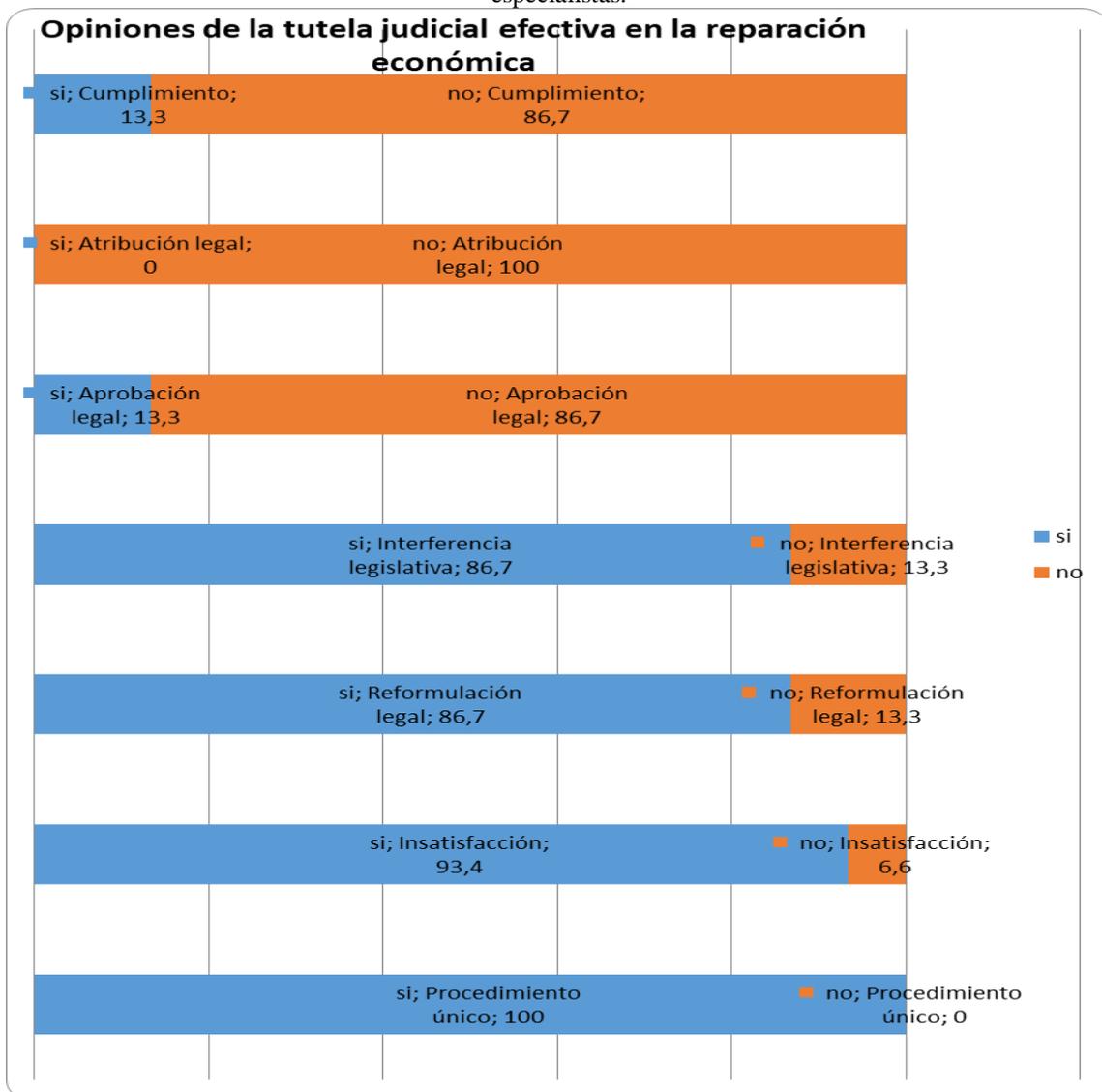
Las respuestas obtenidas de los especialistas encuestados se muestran a continuación en tablas y gráficos que permiten una mejor apreciación de la recolección de datos dirigida a los profesionales en el área.

Tabla 1. Comportamiento de variables relacionadas con la tutela judicial efectiva según la opinión de especialistas.

| Variab | Pregun | Resp | Result |
|--|--|--------------|---------------|
| Cumplimiento | ¿Considera que la tutela judicial efectiva se cumple de manera real según establece la Constitución de la República del Ecuador? | SÍ | 13,3 % |
| | | No | 86,7 % |
| Plazos de cumplimiento | De acuerdo con su experiencia, la reparación económica establecida por los tribunales contenciosos se cumple de manera: | Rápida | 6,6 % |
| | | Demorada | 46,6 % |
| | | Muy demorada | 46,8 % |
| Atribución legal | ¿Considera correcto que los jueces constitucionales no cuenten con la atribución legal para la ejecución de sus decisiones en todos los casos de reparación económica? | SÍ | |
| | | No | 100% |
| Aprobación de ejecución | Para usted es correcto que, una vez dictada la sentencia de la Corte Constitucional, ¿su ejecución dependa del ámbito contencioso administrativo? | SÍ | 13,3% |
| | | No | 86,7% |
| Valoración de Interferencia legislativa | ¿Considera que el artículo 19 de la LOGJCC, interfiere en el cumplimiento del artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador? | SÍ | 86,7% |
| | | No | 13,3% |
| Reformulación Legal | ¿Es de la opinión que el artículo 19 de la LOGJCC, debe ser reformulado de manera que no limite la autoridad de los jueces constitucionales? | SÍ | 86,7% |
| | | No | 13,3% |
| Insatisfacción | ¿Cree usted que el procedimiento actual, establecido en el artículo 19 de la LOGJCC, provoca malestar en las personas que buscan una reparación económica? | SÍ | 93,4 % |
| | | No | 6,6 % |
| Procedimiento único | ¿Considera oportuno establecer un procedimiento único para la reparación económica que este supeditado a los jueces constitucionales de cada jurisdicción? | SÍ | 100 % |
| Recomendaciones | ¿Qué recomendación puede hacer para mejorar el trámite que permita obtener oportunamente la reparación económica? * | No | |

Fuente: Investigación de campo

Gráfico 1. Tutela judicial efectiva frente a la reparación económica en garantías jurisdiccionales según especialistas.



Fuente: Investigación de campo

Es posible apreciar en los resultados de las encuestas, el bajo cumplimiento de la tutela judicial efectiva frente a la reparación económica en garantías jurisdiccionales, todo esto se relaciona con el hecho de que los jueces constitucionales delegaron su atribución legal para que se haga efectiva la ejecución de sus decisiones cuando las demandas se realizan contra el Estado, el cual ha creado un mecanismo que lo pone muy por encima del ciudadano dejándolo vulnerable a sus decisiones y haciendo impracticable las demandas contra daños y perjuicios cometidos por sus funcionarios o dilatando los procesos a cargo de un tribunal contencioso administrativo que responde a sus intereses y evidentemente tiene un carácter parcializado. Solo el 13,3% de los encuestados considera que la tutela judicial efectiva en el Ecuador es garantizada.

En su totalidad, los especialistas encuestados califican incorrecto que los jueces constitucionales no cuenten con la atribución legal para la ejecución de sus decisiones en todos los casos de reparación económica. Esta situación enturbia parte de la legalidad en el Estado ecuatoriano y fue reprobada porque comprende la afectación generada al estado de derecho, que afecta la verdadera constitucionalidad del país y expuesto en evidencia frente a la comunidad internacional.

Como se puede destacar en la tabla 1 y el gráfico 2, solo un encuestado considero rápido el plazo de cumplimiento de la reparación económica, el resto mostró su opinión en cuanto a los plazos demorados y muy demorados, que generan más vulneración a los derechos de los ciudadanos impedidos de ser resarcidos de manera inmediata, lo cual es completamente contrario al espíritu de la Constitución.

En el 86,7% de la muestra de especialistas escogidos intencionalmente queda patentizado que existe una interferencia del artículo 19 de la LOGJCC con respecto al artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República, lo que resulta inadmisibles; en ese mismo porcentaje, se plantea la necesidad de su reformulación porque no se puede legislar absolutamente nada que se oponga al espíritu y los principios constitucionales.

En la opinión casi total de los especialistas (93,4%) el artículo 19 de LOGJCC genera malestar e insatisfacción en las personas que buscan una reparación económica frente al Estado, pero esta afectividad negativa es indiscutible que también alcanza a todos los jueces constitucionales, que ven truncados sus esfuerzos y cuestionada su experticia en el terreno legal.

La muestra encuestada, casi en su totalidad apoya el criterio de la necesidad de establecer un procedimiento único para la reparación económica, en que los jueces constitucionales sean los únicos en dictar las sentencias en cada jurisdicción.

Gráfico 2. Cumplimiento de los procesos de reparación económica



Fuente: Investigación de campo

De manera general en la Tabla 2 se recoge las recomendaciones que hacen los especialistas encuestados a partir de sus opiniones con respecto a la situación que existe en el Ecuador, en referencia a la tutela judicial efectiva con relación a la reparación económica en garantías jurisdiccionales, que como quedó evidenciado está seriamente afectada y no cumple con lo establecido en la Constitución.

Tabla 2. Recomendaciones formuladas por los especialistas para garantizar la tutela judicial efectiva en relación a la reparación económica.

| Recomendaciones | Cantidad |
|---|-----------------|
| Mayor agilidad y cumplimiento de los términos y plazos para una reparación económica, integral inmediata | 6 |
| La reparación económica sea ejecutada por el mismo tribunal que conoció y resolvió | 2 |
| Reformar el art 19 LOGJCC, acorde a lo que dispone el art 86.3 de la Constitución, para una mayor celeridad y precautar los derechos de la ciudadanía | 4 |
| Mayor apoyo de instituciones para medidas cautelares a fin de garantizar la reparación económica | 1 |
| El personal en el área debe estar debidamente capacitado para conllevar un servicio oportuno | 3 |
| Propuesta de creación de escalas de reparación | 1 |
| Facultar a los jueces constitucionales para la ejecución inmediata de la reparación integral a la víctima, garantizando de esta manera una tutela judicial efectiva de estricto cumplimiento a lo que establece la Constitución en la materia | 4 |
| La reparación debe ser inmediata y no supeditada a otro procedimiento | 5 |

Fuente: Investigación de campo

Propuesta

Es evidente la existencia de muchos impedimentos en el orden legal, que no permiten que la tutela judicial efectiva, en cuanto a reparación económica, pueda cumplirse según se establece en la Constitución. Esto parte fundamentalmente del hecho en que existe una Ley que de manera inconcebible se coloca por encima de la Constitución, contradiciendo un principio elemental que no puede existir ninguna Ley que vaya en contra de lo establecido en nuestra carta magna.

Tomando en consideración lo planteado con anterioridad, así como el criterio de especialistas, la propuesta está concebida en un orden de prioridad:

1. Reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), con lo cual dejaría de existir interferencia con lo dispuesto en el Art. 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al trámite para la determinación del monto dentro de la reparación económica y se devuelva a los jueces constitucionales la atribución legal para la ejecución de sus decisiones en todos los casos de reparación económica.
2. Evaluar las competencias de todo el personal involucrado en los procesos de reparación económica y realizar las capacitaciones necesarias desde una visión más proactiva con respeto a la Constitución de la República del Ecuador.
3. Elaborar una propuesta de escalas que permitan agilizar los procesos de reparación económica en todo lo posible, sin dejar de tomar en cuenta las particularidades en todos los casos de acuerdo con el principio de reparación integral de las víctimas.

Consideraciones Finales

La investigación realizada ha permitido poner de manifiesto las irregularidades que existen, en el cumplimiento de la tutela judicial efectiva en relación a la reparación económica, debido a una violación de lo dispuesto en el Art. 86, numeral 3 de la Constitución que deja sin efecto, a instancias de una Ley que no debe jamás contar con un poder legal, ni ejecutivo mayor que la Carta Magna.

Queda revelada una parcialización de la justicia a favor del Estado y convenientemente arreglada; de tal manera que, el ciudadano está sometido a la arbitrariedad de disposiciones, que impidan que el mismo sea resarcido de una forma justa y en un tiempo mínimo, para evitar mayores afectaciones.

La comunidad jurídica, representada por especialistas, muestra la inconformidad existente con el turbio manejo que realiza el Estado para asumir responsabilidades derivadas de un ejercicio arbitrario, que coloca a los ciudadanos sin los derechos que le asisten por la Constitución y a relegar el papel que, de acuerdo con la misma Carta Magna, deben quedar revestidos los jueces constitucionales.

En consecuencia y concordancia con lo anteriormente planteado, esta investigación concluye que para garantizar una tutela judicial efectiva, urge dejar sin efecto legal el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Referencias

1. Aguirre, V. (2009). ¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, 15-20. ABYA-YALA.
2. Aguirre, V. (2009). La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador. Effective judicial protection as a human right: an approach to its conception and situation in Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH. ABYA-YALA. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644>
3. Asamblea Nacional Constituyente. (04 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial Nro. 449.
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de julio de 1989).
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/index.cfm>.
6. Cordero, D., & Yépez, N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Obtenido de www.inredh.org
7. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (13 de Junio de 2013). 004-13-SAN-CC. (<https://www.corteconstitucional.gob.ec/>, Ed.) Quito. Obtenido de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/efd2b166-d961-478e-87e6-5b2410a95b85/0015-10-AN-sen-jm.pdf?guest=true>
8. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (22 de Marzo de 2016). SENTENCIA 011-16-SIS-CC. Quito. Obtenido de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0ca55d23-efcc-40d5-ab9b-6f96b8e8715a/0024-10-IS-sen.pdf?guest=true>
9. Enciclopedia Jurídica. (2020). Tutela judicial efectiva.
10. Escarrá, C. (s.f.). Tendencias Actuales del Derecho Procesal: constitución y proceso. [Current Trends in Procedural Law: constitution and processa]. Jornadas de Derecho Procesal. Editorial Texto. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?id=YfN_yZkHEAIC&lpg=PA39&dq=.
11. Escudero, J. (2013). Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador. Obtenido de http://scholar.google.com.ec/citations?user=_e680HsAAAAJ&hl=es.
12. García, J. (Marzo de 2018). La Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales. Obtenido de derechoecuador.com

13. Gozaíni, O. A. (1995). El derecho Procesal Constitucional y los Derechos Humanos. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2015/12/El-DPC-y-Los-DDHH.pdf>
14. Jiménez, A. (Junio de 2009). Técnicas de Investigación de campo. [Field research techniques] . Obtenido de <http://niveldostic.blogspot.com/2009/06/metodo-analitico-sintetico.html>.
15. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-LOGJCC. (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 52.
16. Rodríguez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. [Scientific methods of inquiry and knowledge construction.]. Revista EAN. doi: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
17. Sentencia , Nro. 31/1981 (Tribunal Constitucional Español 31 de marzo de 1981).
18. Tribunal Constitucional. (29 de octubre de 2004). Res. 002-2004-DI (voto salvado), de 19 de octubre de 2004, Nro. 002-2004-DI.
19. Velasteguí, X. (2016). El nuevo proceso de ejecución de reparación económica en el seno de la jurisdicción contencioso administrativa. Obtenido de CAPJurídica No. 3. Quito: Colegio de Abogados de Pichincha. doi:<https://doi.org/10.29166/cap.v2i3.1949>

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).